

USO DEL DOMICILIO FAMILIAR

1.- UBICACIÓN

1.1 EFECTO DE LA SEPARACIÓN, DIVORCIO O NULIDAD DEL MATRIMONIO

ART. 233-20 AL ART 233-25 DEL C.C. CATALUNYA , SECC 4, CAP 3, TÍT 3, LIBRO 2

1.2 EFECTO DE LA EXTINCIÓN DE PAREJA ESTABLE

ART. 234-8 DEL C.C. CATALUNYA, SEC 2, CAP 4, TITULO 3, LIBRO 2

1.3 DIFERENCIAS EN UNO Y OTRO SUPUESTO

EN SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE PAREJA SÓLO HAY ATRIBUCIÓN DE USO SI HAY HIJOS MENORES DE EDAD. NO HAY ATRIBUCIÓN TEMPORAL POR INTERÉS MÁS NECESITADO DE PROTECCIÓN.

2.- OPCIONES

2.1 Se atribuye el uso a favor de uno sólo de los cónyuges o miembros de la pareja

- Facultad de usar en exclusiva el domicilio familiar, con independencia de la titularidad del mismo.

Uso ----- No disfrute (no puede arrendar)

Uso----- Posibilidad de extinción mediante mod. Medidas por no utilización.

2.2. Se “distribuye” el uso entre los cónyuges o miembros de la pareja

- Distribuyen el uso en exclusiva por periodos de tiempo, generalmente de conformidad con el sistema de guarda (por semanas por ejemplo)
- La distribución del uso, sólo cabe por acuerdo, no en contencioso.
- Dificultad logística, personal y económica (comida, limpieza, nuevas parejas, tres domicilios?). De ahí sólo quepa por acuerdo.

2.3. No se atribuye el uso ni se distribuye.

En supuesto de cotitularidad ----- Ninguno de los cónyuges puede impedir el uso al otro (coacciones)----venta o división cosa común.

En supuesto un único titular ----- Cambio cerraduras, precario.

La titularidad del bien no es motivo de atribución. En consecuencia a diferencia del supuesto de que se extinga el derecho de uso, en ejecución de sentencia no se podría recuperar la posesión del mismo.

3.- ORDEN DE “PRELACIÓN”

3.1 PACTO

Salvo que perjudique interés del menor----- Del resto de pactos se evidencie no quede garantizado la necesidad de habitación de un menor. (En un Convenio algo difícil de evaluar pues el Juzgado desconoce los medios económicos de las partes).

3.2 PREFERENTEMENTE SE ATRIBUYE AL QUE TENGA ATRIBUIDA LA GUARDA.

Mientras dure la guarda----- 18 años o cambio de guarda.

3.3 INTERÉS MÁS NECESITADO DE PROTECCIÓN, en supuestos de NO HIJOS MENORES O GUARDA COMPARTIDA

Por plazo de tiempo necesariamente (previsión necesidad), prorrogables mediante Mod. De Med.

3.4. NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES, NO SE ATRIBUYE EL USO

4.- NOVEDADES.

Gran parte de ellas, ya recogidas jurisprudencialmente.

- 4.1.- Supuesto excepcional atribución al NO GUARDADOR (art. 233-20 apart 4)
- 4.2.- La prórroga del plazo por interés más necesitado se ha de solicitar seis meses antes de que finalice el plazo (art 233-20 apar 5)
- 4.3.- Posibilidad de sustituir el uso del domicilio por el de otra residencia si ésta es idónea.(art 233-20 apart 6)
- 4.4.- Posibilidad de extinguir el uso atribuir por razón interés (no guarda) por convivencia marital en domicilio con tercero
- 4.5.- Extinguido derecho de uso, posibilidad en ejecución de sentencia de recuperar la posesión.
- 4.6.- Uso del domicilio de un tercero, se extingue cuando el tercero reclama la posesión. Previsión de incrementar las pensiones en ese supuesto.
- 4.7.- Posibilidad de regular el uso del domicilio en pacto en previsión de una ruptura matrimonial.
- 4.8.- El IBI va a cargo de quien tiene atribuido el uso (art. 233-24 apar 2)

4.9.- EXCLUSIÓN DE LA ATRIBUCIÓN USO (ART. 233-21 C.C.C), solo a instancias de parte

- A) SUSTITUCIÓN POR INCREMENTO P.A Y PC DE FORMA QUE GARANTICE LAS NECESIDADES DE VIVIENDA
- B) NO USO SI EL CÓNYUGE QUE TIENE ATRIBUIDA LA GUARDA TIENE MEDIOS DE VIDA SUFICIENTES PARA PROCURARSE UNA VIVIENDA

1.- Atribución “preferentemente” al cónyuge que tiene atribuido la guarda VS exclusión del derecho de uso.

Según Mercedes Caso Magistrado del Juzgado de Familia nº 19 de Barcelona sostiene “*la interpretación debe ser rigurosa, pues no puede olvidarse que el principal interés que se desea proteger es el interés de los hijos menores y su necesidad de mantener la estabilidad física en los momentos en los que su entorno familiar cambia de forma sustancial.*” SePin/DOCT/15487 , Artículo Monográfico. Junio 2011

* La entrada en vigor del mencionado art. 233-21 puede ser argumento para una Modificación de Medidas acordadas en Sentencia estando en vigor el C.F.

5.- JURISPRUDENCIA RECIENTE DE LA AP. BARCELONA

.- A.P BCN (secc 12ª, JOAQUIN BAYO DELGADO) de 4 de julio de 2012

Prevé el supuesto de un incremento de la Pensión Compensatoria en un procedimiento de Modificación de Medidas en aplicación del art. 233-21 del C.C.C., sustitución del uso por incremento de las pensiones.

.- AP Barcelona, Sec. 18.ª, 58/2012, de 7 de febrero
Recurso 1136/2010. Ponente: MARIA DOLORES VIÑAS MAESTRE.

Atribuye el uso a la madre que tiene atribuida la guarda dado que el padre no ha ofrecido una pensión que permita garantizar la vivienda de los hijos menores.

- AP Barcelona, Sec. 12.ª, 274/2012, de 17 de abril Recurso 698/2011. Ponente: JOSE PASCUAL ORTUÑO MUÑOZ.

Atribuye el uso al progenitor que no tiene atribuida la guarda e incrementa la pensión alimenticia en 150 €, siendo más razonable dicha medida dado que el padre tiene su negocio en el mismo edificio.